

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 10 de 2023, Paso a Despacho la presente actuación, en la que solicitan las partes la terminación del proceso por pago. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1670
Radicación Nro. [76001311000320210005900](#)

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, sin embargo, aunque ha aportado constancia de consignación a la cuenta del despacho en el banco agrario por el valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS Mcte. (\$2.158.000), no ha satisfecho el pago total del crédito traído al cobro, toda vez que el monto consignado no cubre el saldo ajustado a la liquidación aprobada; por lo que resulta improcedente la solicitud de terminación invocada.

En vista a lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

Se concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por solicitud de la parte ejecutante.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d373ef7eeb769dbaaf213146785a04d06d38a23ae8642faff321cdaa1fd96d7**

Documento generado en 27/10/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>